

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

LEY N°20.393

Compañía de Servicios Industriales Ltda.

## CONTENIDO

1. Objetivo del Canal de Denuncia .....	3
2. Encargado de Prevención de Delitos .....	3
3. Responsabilidades .....	3
4. Protección a los Denunciantes .....	4
5. Medios Habilitados para la Recepción de Denuncias .....	4
6. Antecedentes a Informar en una Denuncia .....	4
7. Procedimiento a Aplicar ante la Recepción de una Denuncia .....	5
8. Comunicación de los Resultados y Cursos de Acción a Seguir .....	5
9. Hechos Susceptibles de ser Denunciados .....	6
10. Operación del Canal de Denuncia.....	6

## **1. Objetivo del Canal de Denuncia**

La Compañía ha implementado un medio de comunicación adicional a los ya existentes, denominado Canal de Denuncia, que se ha puesto a disposición de todos los trabajadores, asesores, contratistas, proveedores y terceros relacionados con CSI Ltda., para que denuncien hechos o conductas que puedan ser calificadas como delitos de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, infracciones a la libre competencia (DL 211) o cualquier otra situación irregular, defraudación o conducta que se aparte de los valores y principios establecidos en el Código de Ética de CSI Ltda, de la que haya tomado conocimiento, de manera directa o indirecta.

Cabe destacar que las denuncias recibidas por cualquier medio, inclusive distinto del Canal de Denuncia, serán tratadas de manera confidencial, con absoluta reserva de la identidad del denunciante, y sin represalias.

## **2. Encargado de Prevención de Delitos**

El Consejo de Administración de CSI Ltda. ha designado como Encargado de Prevención de delitos, en adelante “Encargado de Prevención” al señor Alejandro León Jofré, nombramiento que es coexistente con su actual cargo y posición.

De acuerdo con la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención es la persona responsable de administrar y mantener el Modelo de Prevención, y en especial, administrar y operar el Canal de Denuncia implementado por CSI Ltda., lo cual implica que debe recibir todas las denuncias que por este medio lleguen, coordinar las actividades a desarrollar para verificar la efectividad de los hechos denunciados y determinar quiénes son los presuntos responsables. Además, deberá asistir permanentemente al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

## **3. Responsabilidades**

El Encargado de Prevención de CSI Ltda., es el responsable de recibir las denuncias y adoptar las primeras medidas del caso que procedan, para lo cual deberá tomar contacto con el denunciante (manteniendo siempre la reserva de su identidad), a fin de obtener todos los antecedentes relativos a los hechos denunciados.

Posteriormente deberá determinar el curso de las acciones a seguir y si corresponde, informará de inmediato al Comité de Ética o a alguna otra instancia superior.

#### **4. Protección a los Denunciantes**

Ninguna instancia (Administración General o Jefaturas), podrá tomar represalias o medidas discriminatorias, en contra de cualquier persona que de buena fe les formule una denuncia bajo los parámetros de este procedimiento. Tampoco se deberá divulgar la identidad del denunciante. Esta sólo se entregará en forma personal y verbal, al Encargado de Prevención, conjuntamente con la descripción de la denuncia recibida por la respectiva Administración General o Jefatura.

La contravención a lo expresado anteriormente, constituirá una falta grave, la cual deberá ser informada de inmediato al Comité de Ética, para que adopte las medidas que correspondan.

#### **5. Medios Habilitados para la Recepción de Denuncias**

El denunciante podrá realizar su denuncia indistintamente a través de las siguientes vías:

- Jefe de Área o Jefe directo
- Canal de Denuncia en <http://www.csiltda.cl>
- Comunicación telefónica o correo electrónico al Encargado de Prevención  
Fono: +56 9 8293 8910 – Correo: [prevenciondedelitos@csiltda.cl](mailto:prevenciondedelitos@csiltda.cl)

Jefes de Área y/o Jefes Directos deberán comunicar de forma inmediata las denuncias recibidas al Encargado de Prevención, poniendo a su disposición todos los antecedentes recibidos. Aquellas denuncias enviadas a través del Canal de Denuncia serán recibidas en forma directa por el Encargado de Prevención.

#### **6. Antecedentes a Informar en una Denuncia**

Con el propósito de facilitar el proceso de revisión de las denuncias recibidas, es recomendable que los denunciantes entreguen en la medida de lo posible, la siguiente información:

- Identificación del denunciante: Nombre, correo electrónico y/o teléfono (los cuales serán tratados con la más absoluta reserva).
- Fecha, hora y lugar donde ocurrieron el o los hechos denunciados.
- Descripción de los hechos denunciados, con indicación de las circunstancias en que ocurrieron, presuntas personas involucradas, forma en la cual el denunciante tomó conocimiento de ellos y acompañar cualquier antecedente que considere relevante.

## **7. Procedimiento a Aplicar ante la Recepción de una Denuncia**

Recibida la denuncia, el Encargado de Prevención, tendrá un plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para tomar contacto con el denunciante.

El Encargado de Prevención realizará las indagaciones preliminares, efectuando una recopilación de toda la información disponible, y en base a ésta, determinará:

- No perseverar con la prosecución de la denuncia por falta de antecedentes, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por el Encargado de Prevención.
- Iniciar una auditoría especial, con el propósito de determinar la efectividad de los hechos denunciados y los presuntos responsables. El trabajo deberá ser realizado bajo absoluta confidencialidad, protegiendo en todo momento la identidad del denunciante.

Las actividades a considerar en esta etapa, se pueden resumir entre otras, en las siguientes, a saber:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida.
- Documentar la evidencia y los resultados obtenidos.
- Concluir sobre la base de los resultados obtenidos.
- Elaboración del Informe Final.
- Recomendación de medidas correctivas.

## **8. Comunicación de los Resultados y Cursos de Acción a Seguir**

Finalizada la auditoría especial y evacuado el Informe respectivo, el Encargado de Prevención reportará los resultados de la auditoría especial a la Administración General, quien resolverá sobre las medidas y cursos de acción a seguir y/o las sanciones a aplicar, teniendo en consideración la situación de las personas involucradas, comunicando de ello a la Jefatura respectiva y asimismo debe evaluar y resolver la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización y terceros involucrados respecto de las medidas y/o sanciones adoptadas.

El Encargado de Prevención debe informar al denunciante sobre el estado de avance de la denuncia formulada, dentro de un período de tiempo razonable que no podrá ser superior a un mes, salvo que las situaciones y condiciones de la investigación, ameriten de un mayor plazo, además le deberá comunicar el resultado final de la investigación.

## **9. Hechos Susceptibles de ser Denunciados**

Puede ser denunciado cualquier hecho que una persona estime sea representativo de: delitos contenidos en la Ley N°20.393 u otros, infracciones a la libre competencia (D.L. 211), conductas impropias o indebidas, actos discriminatorios, maltratos físicos o psicológicos, ofensas graves a la moral, orden público o buenas costumbres.

A continuación se presentan ejemplos de hechos que pueden ser denunciados, sin que esta enumeración sea excluyente de otros que pudieran surgir en la práctica:

- Conductas contrarias a los valores y principios establecidos en el Código de Ética.
- Maltrato físico o psicológico de personas.
- Conductas graves contra la seguridad de las personas y bienes.
- Lavado de activos (transacciones con dinero o bienes obtenidos de forma ilícita).
- Financiamiento del terrorismo.
- Receptación de especies.
- Cohecho (soborno a funcionario público).
- Administración Desleal.
- Negociación Incompatible.
- Corrupción entre Privados.
- Apropiación Indebida.
- Contaminación de Aguas.
- Robo, hurto o apropiación indebida de combustible, lubricantes u otros bienes.
- Robo, hurto o apropiación indebida de dinero u otros valores.
- Conductas que afecten la libre competencia.
- Conflictos de intereses.
- Otras defraudaciones diversas.
- Cualquiera otro delito que en el futuro se incorpore a la Ley N° 20.393 mediante una modificación legal.

## **10. Operación del Canal de Denuncia**

A través del Canal de Denuncia, existente en el sitio web de CSI Ltda. ([www.csiltda.cl](http://www.csiltda.cl)), se podrá ingresar la denuncia entregando, junto con la información requerida, todos los antecedentes que describan la situación denunciada, pudiendo optar por hacerlo de forma anónima.

La denuncia anónima podría constituir una limitante para el éxito de la auditoría especial a realizar, por falta de la información suficiente que permita esclarecer los hechos denunciados y determinar las responsabilidades asociadas. Por ello, es de suma importancia que el denunciante aunque sea bajo reserva de su identidad, interactúe directamente con el Encargado de Prevención, para efectos de recabar mayores antecedentes, y así dar un apropiado y oportuno curso a la auditoría a realizar. Para lo anterior, podrá contactarse directamente al correo electrónico [prevenciondedelitos@csiltda.cl](mailto:prevenciondedelitos@csiltda.cl) o bien completar la información requerida en el Canal de Denuncia, para efecto de hacer un seguimiento de la denuncia realizada.